"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 240 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 26 noviembre del 2019

VISTO;

Memorando N° 729-2019-D-MTRS-PENL-PENL-VMPCIC/MC recibido con fecha 21 de noviembre de 2019; el Informe N° 323-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 22 de noviembre de 2019; Resolución Directoral N° 236-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre del 2019;

Dirección Ejecutiva V° B°

Asesoría Jurídica V° B°

Oficina de Administración V° B°

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, mediante Resolución Directoral N° 236-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre del 2019, suscrito por esta Dirección Ejecutiva, se ha procedido a encargar temporalmente al Servidor CAS **Ing. RAUL GARY PACHERREZ GUERRERO**, Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, las funciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial – Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios, por los días 26 y 27 del mes de noviembre del 2019, en razón a que el Director Ejecutivo, Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, se desplaza a la ciudad de Lima por Comisión de Servicios, para asistir a la reunión de trabajo convocado por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y Secretaría General, en la Sede Central del Ministerio de Cultura – Lima.

Que, mediante el Memorando N° 729-2019-D-MTRS-PENL-PENL-VMPCIC/MC recibido con fecha 21 de noviembre de 2019, el Dr. Arql. WALTER ALVA ALVA, en su calidad de Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, solicita se le conceda 07 días a cuenta de vacaciones pendientes, correspondientes al año 2018, debiendo considerarse desde del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2019, por tal motivo sugiere disponer la Encargatura de la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, al trabajador CAS Arql° Edgar Bracamonte Lévano.

Que, con Informe N° 323-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 22 de noviembre de 2019, expedido por Recursos Humanos de esta Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en relación a lo solicitado por el señor Dr. Arql. WALTER ALVA ALVA, señala: Que el mismo es trabajador nombrado hasta la actualidad sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Director del Museo Tumbas Reales de Sipán. Que mediante Memorando N° 729-2019-D-MTRS-PENL-PENL-VMPCIC/MC solicita 07 días a cuenta de vacaciones correspondientes al periodo 2018-2019 desde el 25 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, quedando un saldo a gozar de 11 (once) días por dicho periodo. Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo Tumbas Reales de Sipán, proponen la Encargatura de las funciones de Dirección al Arqueólogo Edgar Bracamonte Lévano, trabajador bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios durante la ausencia del Dr. Arql. Walter Alva Alva.

Que, mediante Proveído de fecha 26 de noviembre de 2019, inserto al reverso del Informe N° 323-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar Resolución Directoral.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12)

Calle Pimentel 165, Urb. Santa Victoria – Chiclayo
Lambayeque - Perú
Teléfono (+51) 074-499523
www.naylamp.gob.pe
www.gob.pe/cultura

meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...)"**; por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Que, en tal sentido, y estando a que lo solicitado por el servidor público antes citado se encuentra acorde a las normas de la materia, se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce de las vacaciones del señor Dr. Arql. WALTER ALVA ALVA, Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo al señor Arql. Edgar Bracamonte Lévano, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER con eficacia anticipada, vacaciones por siete (07) días, al **DR. ARQL. WALTER ALVA ALVA**, Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Servidor Público bajo el régimen Decreto Legislativo N° 276, a partir del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2019, correspondiente al periodo 2018-2019, según opinión del Informe N° 323-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 22 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente con eficacia anticipada, al señor **ARQL. EDGAR BRACAMONTE LÉVANO**, la Dirección del Museo Tumbas Reales

Dirección Ejecutiva V° B°

Asesoría Jurídica V° B°

Oficina de Administración V°B°

de Sipán, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, a partir del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoria Juridica para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Asesoría Jurídica V° B°

Oficina de Administración V° B°

Ministerio de Cultura
Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

Ing. Raúl Gary Pacherrez Guerrero
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque